

ELECTROPERU S.A.

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
DE ELECTROPERU S.A. (CEPRI-ELP)**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA NOR PERU S.A.
EGENOR**

20 de junio 1996



A handwritten signature in black ink, located to the right of the circular stamp.

INDICE

CLAUSULA PRIMERA :	ANTECEDENTES.....	5
CLAUSULA SEGUNDA:	INTERPRETACION	8
CLAUSULA TERCERA :	ACCIONES	9
CLAUSULA CUARTA :	OBJETO DEL CONTRATO	10
CLAUSULA QUINTA:	PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO ...	10
CLAUSULA SEXTA :	ACTO DE CIERRE	11
CLAUSULA SEPTIMA :	COMPROMISOS DEL COMPRADOR.....	21
CLAUSULA OCTAVA :	COMPROMISOS DEL OPERADOR, TITULARES DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA E INDEMINIZACIONES	31
CLAUSULA NOVENA:	CONSORCIOS	33
CLAUSULA DECIMA:	DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR, EL OPERADOR Y EL (LOS) TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA.....	33
CLAUSULA DECIMOPRIMERA:	DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR.....	40
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:	COMPROMISOS DEL COMPRADOR, EL OPERADOR, EL(LOS) TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA Y LA SOCIEDAD LUEGO DE LA FECHA DE CIERRE	56
CLAUSULA DECIMOTERCERA:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	61
CLAUSULA DECIMOCUARTA:	LEY APLICABLE.....	63
CLAUSULA DECIMOQUINTA:	ARBITRAJE	63



CLAUSULA DECIMOSEXTA:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	65
CLAUSULA DECIMOSEPTIMA:	CONFIDENCIALIDAD.....	66
CLAUSULA DECIMOCTAVA:	CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.....	67
CLAUSULA DECIMONOVENA:	VIGENCIA DEL CONTRATO.....	67
CLAUSULA VIGESIMA:	INVALIDEZ PARCIAL	68
CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA:	CESION	68
CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA:	GASTOS	68
CLAUSULA VIGESIMOTERCERA:	INCISO 5.3.11 DE LAS BASES.....	69
CLAUSULA VIGESIMOCUARTA	ANEXOS	69
CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD (Aplicable únicamente si el Postor es un Consorcio).....i		

ANEXOS

- Anexo N° 1 Declaración Jurada de conformidad con la Cláusula Sexta, literal (d) del inciso 6.2.1 del Contrato de Compra Venta de Acciones de la SOCIEDAD
- Anexo N° 2 Lista de Activos de la SOCIEDAD
- Anexo N° 3 Declaración Jurada de acuerdo con la Tercera Cláusula Adicional del Contrato.
- Anexo N° 4 Cambios y operaciones producidas entre la Fecha del Balance General indicado en el punto 11.11 de la Cláusula Décimo Primera y la Fecha de Cierre y entre la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

APENDICE

Apéndice N° 1

Carta de Presentación de Oferta Económica, Formulario 1 de las Bases



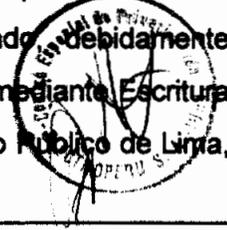
**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DE OBLIGACIONES DE HACER DE
LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA NOR PERU S.A.**

"EGENOR"

Conste por el presente documento el Contrato de Compra-Venta de Acciones y de Obligaciones de Hacer (en adelante, "el Contrato") que celebran, de una parte, la Empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU, que es una Empresa Estatal de Derecho Privado, creada por Decreto Ley No. 19521, inscrita en la Ficha N° 2477 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú, que procede debidamente representada por identificado con Libreta Electoral N° y debidamente facultado al efecto por el Directorio de esa empresa en su Sesión SD N° 949 de fecha 18 de junio de 1996 (en adelante, "el VENDEDOR" o "ELECTROPERU"); y de la otra parte, **Inversiones Dominion Perú S.A.** sociedad constituida en el Perú por Escritura Pública otorgada ante el Notario de Lima Alfredo Paino Scarpati el 03 de mayo de 1996 e inscrita en la Ficha N° 128106 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Santa María N° 110-140, Miraflores, Lima, Perú que procede debidamente representada por su Representante Legal Sr. MARK T. COX IV....., identificado con pasaporte N° 015470560....., debidamente facultado al efecto por sesión de Directorio del 6 de Mayo de 1996..... (en adelante, "el COMPRADOR").

Intervienen en el presente Contrato:

- la Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - "EGENOR" (en adelante "la SOCIEDAD"), que es una Empresa Estatal de Derecho Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 23 de noviembre de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima,



Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

Dr. Alberto Flórez Barrón, inscrita en la Ficha N° 688 del Registro Mercantil de la ciudad de Piura, con domicilio a la fecha de celebración del Contrato en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú, que procede representada porcon Libreta Electoral N° , quien está debidamente facultado al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al Acuerdo de Directorio adoptado en la Sesión N° 27 de fecha 18 de junio de 1996.

- el Operador, o sea Dominion Energy, Inc., que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según la Certificación expedida por la Comisión de Sociedades del Estado de Virginia el 26 de abril de 1996, con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima en Av. Santa María N°s., 110-140, Miraflores, que procede representada por *su apoderado Sr. E. Wayne Harrell*....., identificado con *pasaporte N° 013126903* debidamente facultado al efecto por *sesión de Directorio del 29 de Abril de 1996*..... ; y

- el titular de la Participación Comprometida, o sea Dominion Energy, Inc que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América según La certificación expedida por la Comisión de Sociedades del Estado de Virginia el 26 de abril de 1996, con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima en Av. Santa María N°s. 110-140, Miraflores, que procede representada por *E. Wayne Harrell*..... identificado con *pasaporte N° 013126903* debidamente facultado al efecto por *sesión de Directorio del 29 de Abril de 1996*.....



A handwritten signature in black ink, appearing to be "EWH" or similar, located to the right of the circular stamp.

El Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Estado peruano, mediante Decreto Legislativo N° 674 de 27 de setiembre de 1991, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado de acuerdo con la Ley N° 24948, y estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la LA COPRI"), conforme al cual se incluye al VENDEDOR en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 271-93-PCM de 08 de Julio de 1993, se ratificó los Acuerdos de la LA COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el VENDEDOR.
- 1.4 Mediante acuerdo de la COPRI, comunicado mediante el Oficio 1863/94/DE/COPRI, de 12 de setiembre de 1994, se facultó al VENDEDOR para que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 674, proceda a constituir, entre otras, la SOCIEDAD.

Mediante Acuerdo de la COPRI N° 204-95, de fecha 17 de julio de 1995, ampliado por el Acuerdo N° 353-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, se acordó incluir en el Plan de Promoción de la Inversión Privada de ELECTROPERU, a aquellas empresas que se han constituido o se constituyan total o parcialmente a partir de activos de propiedad de esta empresa, o respecto a las cuales la misma sea accionista,

empresas las cuales requerirán solamente un Acuerdo de la COPRI para su inclusión en el Plan de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROPERU.

Mediante Acuerdo de la COPRI adoptado en sesión de fecha 27 de febrero de 1996 y comunicado al CEPRI-ELP mediante Oficio N° 522/96/DE/LA COPRI el 13 de marzo de 1996, se autorizó a ELECTROPERU a transferir a la SOCIEDAD los activos correspondientes a las Centrales de Cañón del Pato, Carhuaquero, Chimbote y Trujillo, entre otros activos; se aprobó la estrategia de venta de EGENOR, de acuerdo a lo planteado por el CEPRI-ELP en su carta CEPRI-ELP-0037-96, de manera que se incluya entre los activos de la SOCIEDAD a las Centrales: C.H. Carhuaquero, C.H. Cañón del Pato, C.T. Trujillo, C.T. Chimbote, C.T. Chiclayo, C.T. Piura, C.T. Paita y C.T. Sullana; y se aprobó las Bases del Concurso Público para la privatización de EGENOR.

- 1.5 Antes de la Fecha de Cierre, quedará formalizada la transferencia a la SOCIEDAD de los activos del VENDEDOR que se encuentran descritos en el Anexo N° 2 de este Contrato. Esta transferencia de activos, así como la constitución de la SOCIEDAD, se encuentra exonerada de todo tributo creado, incluidos el Impuesto a la Renta, Impuesto Mínimo a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Alcabala y los Derechos de Inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782.
- 1.6 Mediante Escritura Pública de fecha 23 de noviembre de 1994, elevada ante el Notario Público de Lima Dr. Alberto Flórez Barrón, se constituyó la SOCIEDAD al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo de la COPRI indicado en el punto 1.4. La SOCIEDAD se encuentra inscrita en la Ficha N° 688 del Registro Mercantil de la ciudad de Piura.

- 1.7 La SOCIEDAD fue creada con un capital social inicial de S/. 10,000 (Diez Mil Nuevos Soles) íntegramente suscrito y pagado por el VENDEDOR, el que fue aumentado a S/. 12'558,000 (Doce Millones Quinientos Cincuentiocho Mil Nuevos Soles), mediante Escritura Pública de fecha 01 de marzo de 1996, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Alberto Flores Barrón. Este aumento de capital está registrado en la Ficha N° 688 del Registro Mercantil de la ciudad de Piura.
- 1.8 Antes de la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD contará con la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Carhuaquero y Cañón del Pato, así como las autorizaciones respectivas para las Centrales Termoeléctricas Chimbote, Chiclayo, Paíta, Piura, Sullana y Trujillo. La SOCIEDAD, mediante escrito presentado dentro del plazo de ley, aceptará la concesión definitiva a que se hace referencia al comienzo de este párrafo; y se elevará a escritura pública el contrato de concesión definitiva para la generación eléctrica que se celebrará entre el Ministerio de Energía y Minas y la SOCIEDAD al amparo de las Resoluciones Supremas respectivas.
- 1.9 Mediante acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad de fechas 02 de mayo de 1996 y 03 de junio de 1996 se ha aumentado el capital social de la SOCIEDAD a la suma de S/. 683'846,580 (Seiscientos Ochenta y Tres Millones, Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Ochenta Nuevos Soles) en virtud del aporte de capital mediante la transferencia de activos efectuada por el VENDEDOR, conforme a lo indicado en el punto 1.5.
- 1.10 El VENDEDOR es propietario de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD.



- 1.11 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en el VENDEDOR (en adelante, "el CEPRI-ELP"), constituido según Resolución Suprema N° 117-93-PCM de 25 de marzo de 1993, y cuya conformación actual fue publicada mediante Resolución Suprema N° 402-95-PCM de fecha 12 de diciembre de 1995, convocó al Concurso Público para la Venta de Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - "EGENOR" (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases de dicho Concurso y en las Circulares para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de la SOCIEDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 El presente Contrato se interpreta según las Bases, las Circulares y sus propias Cláusulas. En caso de duda o contradicción entre ellos, debe entenderse que el Contrato prevalece sobre las Circulares y las Bases así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el COMPRADOR. Las Circulares, a su vez, prevalecen sobre el texto original de las Bases.
- 2.2 Cuando se mencionan las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Incisos", "Anexos" y "Apéndices" se entiende que se está haciendo referencia a las Cláusulas, Puntos, Incisos, Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los encabezados utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.3 Las expresiones en singular, en su caso, se refieren al plural y viceversa.



- 2.4 El Concurso se ha desarrollado conforme a los términos y condiciones contenidos en las Bases y Circulares.
- 2.5 Salvo disposición expresa en contrario, los términos empleados en el Contrato tendrán el significado que se les asigna en el punto 1.2 de las Bases.
- 2.6 Las referencias a días se refieren a días hábiles en la República del Perú. Las referencias horarias se refieren a las horas en la República del Perú.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

El VENDEDOR es propietario a la Fecha de Cierre de Seiscientos ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta (683'846,580) acciones de la SOCIEDAD, divididas de la siguiente manera :

- Cuatrocientos diez millones trescientos siete mil novecientos cuarenta y ocho (410'307,948) Acciones Clase "A" (en adelante, indistintamente las Acciones Clase "A"), con un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuáles representan el sesenta por ciento (60%) de las acciones comunes de la SOCIEDAD, las mismas que se encuentran representadas en el(los) certificado(s) respectivo(s) emitido(s) por la SOCIEDAD a nombre del VENDEDOR.

- Doscientos setenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos (273'538,632) Acciones Clase "B" (en adelante, indistintamente las Acciones Clase "B") con un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el cuarenta por ciento (40%) de las acciones comunes de la



ESTADO RAJONADO
20 JUNIO 1996

[Handwritten signature]

SOCIEDAD, las mismas que se encuentran representadas en el(los) certificado(s) respectivo(s) emitido(s) por la SOCIEDAD a nombre del VENDEDOR.

El VENDEDOR y el COMPRADOR reconocen expresamente que, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato conforme lo indica la Cláusula Decimonovena, la SOCIEDAD se encuentra regida por el Estatuto de la SOCIEDAD, cuyo Artículo Sexto entrará en vigencia de manera automática en esa oportunidad y que es aquél contenido en la Segunda Disposición Final del Título IX de la Escritura Pública de modificación del Estatuto otorgada ante el Notario Público Dr. Alberto Flórez Barrón con fecha 10 de mayo de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil de Piura (en adelante, "el Estatuto").

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente Contrato, el VENDEDOR vende al COMPRADOR y por consiguiente éste compra para sí las Acciones Clase "A", obligándose a pagar el precio en dinero, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta comprende todos los derechos que corresponden a las Acciones Clase "A", sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la presentación de la Oferta Económica, así como a recibir todas las nuevas Acciones Clase "A" que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO

5.1 El precio que deberá pagar el COMPRADOR al VENDEDOR por la compra de las Acciones Clase "A" (en adelante, "el Precio") es la cantidad total expresada en dólares



de los Estados Unidos de América (en adelante, "Dólares") que constituya el Precio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el Precio Ofrecido por el Adjudicatario en su Carta de Presentación de Oferta Económica, Formulario 1 de las Bases del Concurso, la cual forma parte integrante de este Contrato como Apéndice 1. El pago será hecho por el COMPRADOR en la forma indicada en el inciso 6.2.2 de la Cláusula Sexta.

- 5.2 De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares, conforme a lo dispuesto en el inciso 6.2.2 de la Cláusula Sexta.

En adelante, se hará referencia al Precio Ganador total, simplemente como "Precio".

CLAUSULA SEXTA: ACTO DE CIERRE

6.1 Lugar

El Acto de Cierre se realizará en la ciudad de Lima en el lugar, fecha y hora que oportunamente comunique el CEPRI-ELP al COMPRADOR, con una antelación mínima de cinco (5) días.

6.2 Obligaciones del COMPRADOR en la Fecha de Cierre

- 6.2.1 En la Fecha de Cierre el COMPRADOR deberá entregar al VENDEDOR los siguientes documentos:



- a. Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, los documentos que evidencien de forma fehaciente la constitución social y registro de la Persona Jurídica a que se refiere la Primera Cláusula Adicional de este Contrato, de acuerdo con las leyes del país de su constitución. Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, el CEPRI-ELP adjuntará el documento constitutivo entregado como parte de sus Credenciales.
- b. Una declaración escrita, firmada por el Representante Legal del COMPRADOR, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen, el monto de su capital suscrito y pagado y un listado detallado de sus socios, indicando sus respectivas participaciones, particularmente la del Operador y la Participación Comprometida.
- c. Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, la autorización suficiente al Representante Legal del COMPRADOR, facultándolo de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.2.2.1 de las Bases y la Primera Cláusula Adicional de este Contrato. Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, el CEPRI-ELP adjuntará el poder del Representante Legal entregado como parte de sus Credenciales o dentro del Sobre N° 2 de quien haya suscrito el presente Contrato. Conforme a lo establecido en el inciso 2.2.4 de las Bases los poderes deben estar inscritos en los Registros Públicos de Lima.
- d. Una declaración jurada firmada por el Representante Legal, en cuanto a que la información, declaraciones, certificación y, en general, los



documentos presentados en las Credenciales, de conformidad con el punto 5.3 y, en su caso, el inciso 5.7.1 de las Bases, mantienen su vigencia a la Fecha de Cierre.

- e. Fianza de Fiel Cumplimiento del Proyecto de Generación, conforme a lo dispuesto en el inciso 7.1.5. y al modelo enviado por el CEPRI-ELP, mediante Circular N° 5 y cuyo monto asciende a la cantidad de Diez Millones de Dólares (US\$ 10'000,000.00).

Los documentos indicados en los literales a., b. c. y d. anteriores, en su caso, deberán estar legalizados ante el Cónsul Peruano competente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y debidamente traducidos al castellano.

- 6.2.2 El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el Precio al contado, en dólares, sin ninguna deducción, en fondos inmediatamente disponibles, conforme a las instrucciones que oportunamente indique por escrito el CEPRI-ELP y/o el VENDEDOR al COMPRADOR. Los pagos se depositarán en cuentas bancarias, las cuales pertenecerán al Sistema Financiero Nacional del Perú, incluyendo al Banco Central de Reserva del Perú.

6.3 Obligaciones del VENDEDOR en la Fecha de Cierre

- 6.3.1 Una vez que el VENDEDOR reciba confirmación de que el Precio ha sido abonado en la forma establecido en el inciso 6.2.2., el VENDEDOR, bajo certificación notarial entregará al COMPRADOR:



Handwritten signature

- a. Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado.
- b. El certificado representativo de las Acciones Clase "A" debidamente endosado en propiedad a nombre del COMPRADOR, así como una carta dirigida a la SOCIEDAD notificándole la transferencia de las Acciones Clase "A" conforme al presente Contrato.
- c. Una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de ELECTROPERU mediante la cual se autoriza a su(s) Representante(s) Legal(es) para suscribir el presente Contrato.
- d. Una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la SOCIEDAD mediante la cual se autoriza al(a los) Representante(s) Legal(es) de la SOCIEDAD para suscribir el presente Contrato.
- e. Una copia certificada del acuerdo del órgano competente del VENDEDOR que autoriza el aporte de capital mediante la transferencia de activos a que se refiere el punto 1.5 del Contrato.
- f. Una copia certificada del acta de Sesión de Directorio de la SOCIEDAD en la que se aprueba la valorización de los activos aportados a esta SOCIEDAD en virtud del aumento de capital mencionado en el punto 1.9.
- g. Ejemplares de las minutas o testimonios de las escrituras públicas, según el caso, mediante las cuales se formalizan los contratos de concesiones definitivas para la generación de energía eléctrica en las

CEPRI-ELECTROPERU
CONTRATO DE COMPRA VENTA



[Handwritten signature]

Centrales Hidroeléctricas Carhuaquero y Cañón del Pato, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la SOCIEDAD, al amparo de las Resoluciones Supremas mencionadas en el punto 1.8.

- h. Copia de las Resoluciones Ministeriales por las que se conceden a la SOCIEDAD las autorizaciones para la operación de las Centrales Termoeléctricas de Chimbote, Chiclayo, Paita, Piura, Sullana y Trujillo.
- i. Copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el punto 11.13 de la Cláusula Decimoprimerá del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido ya publicado a la Fecha de Cierre.
- j. El VENDEDOR también entregará al COMPRADOR los respectivos ejemplares de los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, correspondientes al COMPRADOR, en su calidad de inversionista, y a la SOCIEDAD, en su calidad de empresa receptora de la inversión, extendidos conforme al modelo que se utiliza usualmente en el Perú, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en Anexo 1 del Decreto Supremo N° 162-92-EF.



Esta última obligación no será aplicable:

- 1) En relación al contrato de estabilidad del COMPRADOR, si tal contrato de estabilidad ha sido firmado e intercambiado entre las partes antes de la Fecha de Cierre.
- 2) Si el COMPRADOR decide no hacer uso del derecho a suscribir esos convenios, lo cual se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción del contrato de estabilidad que le corresponde no es presentada por el COMPRADOR a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) días útiles luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 3) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, actuando de buena fe, definen que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que el COMPRADOR o la SOCIEDAD celebren tales contratos de estabilidad jurídica, en cuyo caso bastará que en la Fecha de Cierre el VENDEDOR entregue al COMPRADOR el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

6.3.2 El VENDEDOR hará que se asiente la transferencia de las Acciones Clase "A" a nombre del COMPRADOR en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD.



sd

6.4 Obligaciones de la SOCIEDAD en la Fecha de Cierre

6.4.1 En la Fecha de Cierre la SOCIEDAD:

- a. Recibirá del COMPRADOR el certificado representativo de las Acciones Clase "A" debidamente endosado por el VENDEDOR, para su anulación, así como la carta en la que el VENDEDOR notifica a la SOCIEDAD de la presente transferencia.
- b. Anulará el certificado a que se refiere el literal a. del inciso 6.4.1 anterior, asentará en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD la transferencia de las Acciones Clase "A" en favor del COMPRADOR y entregará al COMPRADOR el certificado representativo de las Acciones Clase "A" emitido a su nombre.
- c. Entregará al COMPRADOR una copia certificada del asiento de transferencia mencionado en el literal b. anterior.
- d. Entregará al COMPRADOR copias certificadas de las cartas de renuncia de los directores de la SOCIEDAD a la Fecha de Cierre en las que los mismos dejan constancia de no tener reclamo alguno contra la SOCIEDAD.



6.5 Obligaciones del Operador y del (de los) titular(es) de la Participación Comprometida a la Fecha de Cierre

6.5.1 Salvo por lo indicado en el inciso 6.5.4, el Operador entregará al VENDEDOR:

- a. Una declaración escrita, firmada por el Representante Legal del Operador, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen.
- b. La autorización al Representante Legal del Operador, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato.

6.5.2 Salvo por lo indicado en el inciso 6.5.4, el (cada uno de los) titular(es) de la Participación Comprometida entregará al VENDEDOR:

- a. Una declaración escrita, firmada por el Representante Legal de cada titular de la Participación Comprometida, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen.
- b. La autorización al Representante Legal de cada titular de la Participación Comprometida, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato.

6.5.3 Los documentos indicados en los literales a. y b. de los incisos 6.5.1 y 6.5.2 anteriores, en su caso, deberán estar legalizados ante el **Consul Peruano**



competente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y debidamente traducidos al castellano.

6.5.4 Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, y tanto el Operador como el(los) titular(es) de la Participación Comprometida suscribieron el Contrato al presentar el mismo en el Sobre N° 2, el CEPRI-ELP adjuntará los documentos indicados en los incisos 6.5.1 y 6.5.2 previamente presentados por éstos.

6.6 Junta General Extraordinaria de Accionistas

En la Fecha de Cierre, el COMPRADOR y el VENDEDOR se obligan a realizar una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD para aceptar la renuncia al cargo presentada por los directores de la SOCIEDAD de acuerdo con el literal d. del inciso 6.4.1 de esta Cláusula. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la misma sesión, nombrará un nuevo Directorio.

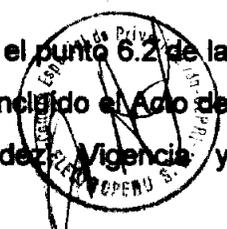
6.7 Directorio

Una vez nombrado, el Directorio se reunirá para instalarse y nombrar a su Presidente así como para designar, si fuera el caso, a los gerentes y apoderados de la SOCIEDAD.

6.8 Devolución de Fianza

Una vez cumplidas las obligaciones del COMPRADOR indicadas en el punto 6.2 de la Cláusula Sexta y verificado su cumplimiento por el CEPRI-ELP y concluido el Acto de Cierre, éste devolverá al COMPRADOR, la Fianza de Validez Vigencia y

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Cumplimiento de la Oferta Económica, Formulario 3(a) ó 3(b) de las Bases, según sea el caso.

6.9 Dispensa

Cumplido el Acto de Cierre se entenderá que el COMPRADOR dispensa a la SOCIEDAD, CEPRI-ELP, ELECTROPERU, LA COPRI, los Asesores Financieros, los Asesores Legales o cualquier entidad, organismo o funcionario de la República del Perú, del cumplimiento de cualquier obligación que de acuerdo con las Bases éstos debían ejecutar antes de la Fecha de Cierre y que no se encuentre expresamente garantizada conforme a este Contrato.

Igualmente, el VENDEDOR dispensa al COMPRADOR, al Operador y al(los) titular (es) de la Participación Comprometida, del cumplimiento de cualquier obligación que de acuerdo con las Bases éstos debían ejecutar antes de la Fecha de Cierre y que no se encuentre expresamente garantizada conforme a este Contrato.

6.10 Incumplimiento

Queda entendido que si el COMPRADOR, el VENDEDOR o la SOCIEDAD incumplen en la Fecha de Cierre todas o algunas de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo estipulado en los puntos 6.1 al 6.6 anteriores, las obligaciones que corresponden en la Fecha de Cierre a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a esos mismos puntos no serán exigibles.

Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica. Sin embargo, de incumplir el VENDEDOR o la SOCIEDAD las



obligaciones previstas en los literales a, b, y d del inciso 6.3.1 y en los literales a, b y c del inciso 6.4.1, el COMPRADOR podrá optar entre: a) dejar sin efecto su Oferta Económica; o b) notificar al VENDEDOR y a la SOCIEDAD para que cumplan con tales obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre. Si vencido este plazo, persiste el incumplimiento, la Oferta Económica quedará automáticamente sin efecto.

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL COMPRADOR

7.1 Proyecto de Generación

7.1.1 Requisitos Mínimos:

El COMPRADOR, en su calidad de accionista mayoritario de la SOCIEDAD, se compromete irrevocablemente frente a ELECTROPERU a lograr que la SOCIEDAD ejecute obligatoriamente el proyecto de generación a que se refiere el inciso 1.10.1 de las Bases, esto es, la ampliación de la capacidad efectiva de la SOCIEDAD en cien (100) MW (en adelante "El Proyecto de Generación") y que el desarrollo del mismo se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. El suministro de los grupos de generación, equipos y repuestos, todos ellos nuevos y de tecnología reciente, así como materiales e insumos, herramientas, obras civiles, mano de obra, transporte, sistemas de refrigeración, instalaciones y cualquier otro suministro que sea necesario para la correcta ejecución y operación del Proyecto de

Generación. No podrá instalarse maquinaria en proceso de experimentación y/o prototipos.

- b. La presentación, dentro de un (1) año a partir de la Fecha de Cierre, de los respectivos estudios de impacto ambiental ante la autoridad competente y la implementación de todas las medidas de protección recomendadas en dicho estudio, en los plazos indicados en ese estudio o, supletoriamente, en la legislación vigente en el Perú sobre la materia. Para tal fin, se efectuarán coordinaciones con diferentes organismos tanto privados como estatales, relacionados con el que hacer de la protección del medio ambiente, con objeto de recopilar información referente a las normas, leyes y estudios concernientes con el impacto que pudiera causar la ampliación y su puesta en funcionamiento.
- c. La ejecución de las obras que sean necesarias a fin de que las instalaciones y servicios incluidos en el Proyecto de Generación se conecten al SICN, incluyendo todos los sistemas de transformación, comunicaciones, control, mando, señalización y servicios auxiliares que sean necesarios para lograr tal fin.
- d. Provisión de la tecnología y el "know how" necesario que permita: (a) ejecutar y operar las instalaciones objeto del Proyecto de Generación de la manera más idónea; (b) llevar a cabo periódicamente labores de mantenimiento, de conformidad a las recomendaciones del fabricante, las normas internacionales y a las condiciones de operación, sobre los equipos principales y auxiliares y sobre cualquier otra maquinaria

necesaria para la correcta operación del Proyecto de Generación; y (c) capacitar al personal de la SOCIEDAD a fin de que la administración, el manejo y la operación de las instalaciones y equipos se realice de acuerdo a normativas técnicas aplicables, nacional e internacionalmente.

- e. La instalación, construcción y puesta en operación del Proyecto de Generación se llevará a cabo en un plazo de treinta y seis (36) meses contado a partir de la Fecha de Cierre, que puede ampliarse en tres (3) meses adicionales sin perjuicio de la aplicación de la penalidad estipulada en el inciso 7.1.4 de esta Cláusula; quedando expresamente pactado por las partes que el Proyecto de Generación debe desarrollarse respetando estrictamente criterios de eficiencia de manera tal que sus costos guarden necesariamente equivalencia con los precios del mercado para proyectos similares.

Se entenderá que el Proyecto de Generación ha sido puesto en operación en la fecha indicada en el segundo párrafo del inciso 7.1.7 de este Contrato.

7.1.2 Adicionalmente a lo estipulado en el inciso 7.1.1 anterior, queda expresamente pactado lo siguiente:

- a. El Proyecto de Generación no podrá efectuarse a través de una o más plantas generadoras móviles instaladas en barcasas o a través de otro tipo de plantas generadoras móviles que no supongan una garantía sobre la permanencia de la inversión en el país.

- b. El Proyecto de Generación a ser desarrollado por la SOCIEDAD no podrá ser financiado a través de aportes a su capital social, aún de terceras personas.
- c. El número de unidades que se instalarán a los fines del desarrollo del Proyecto de Generación será libremente decidido por el COMPRADOR.
- d. La tecnología y el "know how" a utilizarse para el desarrollo del Proyecto de Generación serán libremente decididos por el COMPRADOR, considerando la tecnología convencional y alternativa disponible, cuidando que los mismos sean los más idóneos para que la(s) planta(s) respectiva(s) opere(n) de manera adecuada, conforme a las normas técnicas propias del sector eléctrico y tomando en cuenta los standares de la industria para el diseño y construcción de plantas de generación eléctrica en el Perú.
- e. La ubicación física de la(s) planta(s) generadora(s) que se instale(n) a los efectos del Proyecto de Generación será decidida libremente por el COMPRADOR. Sin embargo, la(s) nueva(s) planta(s) no podrán suplir los compromisos de inversión sujetos a instalación de nuevas plantas de otros procesos de privatización del sector eléctrico
- f. La marca y las características técnicas de los grupos de generación, equipos, repuestos, materiales, insumos y herramientas necesarios

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



[Handwritten signature]

para el Proyecto de Generación, serán libremente decididos por el COMPRADOR.

- g. De ser el caso, el tipo de combustible que utilizará(n) la(s) planta(s) generadora(s) que se instale(n) será libremente decidido por el COMPRADOR.
- h. La operación de la(s) planta(s) generadora(s) que se instale(n) para el desarrollo del Proyecto de Generación deberá efectuarse de acuerdo a las normas y a las instrucciones de despacho que dicte el COES del SICN y cifiéndose a las disposiciones aplicables de la Ley de Concesiones Eléctricas, de su Reglamento y de las demás normas legales pertinentes.
- i. La SOCIEDAD deberá llevar a cabo la implementación de todas las medidas de protección recomendadas en el estudio de impacto ambiental, en la forma y de acuerdo a los plazos contemplados en la legislación vigente en el Perú sobre la materia.
- j. La(s) planta(s) generadora(s) que se instale(n) para el desarrollo del Proyecto de Generación deberá(n) estar sujeta(s) a mantenimiento periódico, conforme a las recomendaciones del fabricante, las normas internacionales y a las condiciones de apreciación específicas, con objeto de que la(s) misma(s) pueda(n) operar correctamente una vez instalada(s).



El Receptor
de la Energía
del Proyecto

and

7.1.3 Inejecución del Compromiso:

En el improbable caso de que el Proyecto de Generación, objeto del compromiso asumido por el COMPRADOR en el inciso 7.1.1, no se lleve a cabo dentro del plazo indicado en el literal e. del inciso 7.1.1, el COMPRADOR se obliga a pagar en favor de ELECTROPERU, una penalidad de US\$ 10'000,000 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

El pago de esta penalidad estará garantizada por una garantía bancaria en la forma descrita en el inciso 7.1.5 y será exigible a partir del día siguiente de vencido el plazo indicado en el literal e. del inciso 7.1.1 para la instalación, construcción y puesta en operación del Proyecto de Generación.

En caso de ejecución de la garantía bancaria conforme a los párrafos anteriores ello hará inaplicable la penalidad por mora a que se refiere el inciso 7.1.4 siguiente; o, en su caso, se tomará en cuenta lo que pueda haberse abonado por concepto de tal penalidad hasta el momento del pago de la presente penalidad, y se descontará de la misma, como un adelanto no sujeto a intereses.

7.1.4 Penalidad por mora :

Las partes acuerdan que si el Proyecto de Generación no ha sido instalado y puesto en operación al término del plazo de treinta y seis (36) meses expresado en el literal e. del inciso 7.1.1, el COMPRADOR pagará como penalidad moratoria a ELECTROPERU a partir del día siguiente al del

vencimiento de ese plazo, la suma de US\$ 200 (DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada MW no instalado a esa fecha, por cada día de atraso.

Esta penalidad será aplicable hasta por un plazo máximo de tres (3) meses contado a partir del primer día de aplicación de la penalidad.

La presente penalidad devendrá en inaplicable en el caso previsto en el último párrafo del inciso 7.1.3 anterior.

7.1.5 Garantía :

Para garantizar a ELECTROPERU la ejecución del Proyecto de Generación y, consiguientemente, el pago de las penalidades estipuladas en los incisos 7.1.3 7.1.4 anteriores, el COMPRADOR deberá presentar en la Fecha de Cierre una garantía bancaria bajo cualquiera de las dos modalidades que a continuación se indican:

- a. Carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROPERU S.A., por un monto de US\$ 10'000,000 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), según modelo adjunto a la Circular N° 5, emitida por un Banco Comercial Nacional conforme se indica en el Apéndice 2 de las Bases.



- b. Carta de crédito stand-by irrevocable, incondicionada y de realización automática a favor de ELECTROPERU S.A. por un monto de US\$ 10'000,000 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), según modelo adjunto a la Circular N° 5, emitida por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Apéndice 1 de las Bases y confirmada por un Banco Comercial Nacional conforme se indica en el Apéndice 2 de las Bases.

El plazo de vigencia de la fianza o de la carta de crédito stand-by debe ser de cuarenta (40) meses más quince (15) días contados desde la Fecha de Cierre.

La garantía respectiva será devuelta al COMPRADOR dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se entienda concluido el Proyecto de Generación de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del inciso 7.1.7 siguiente.

7.1.6 Fiscalización

Para fiscalizar la ejecución del Proyecto de Generación, el COMPRADOR se compromete a que la SOCIEDAD, a propuesta de ELECTROPERU, contrate a su costo a una empresa especializada que verificará el avance periódico de las obras. Si por cualquier causa la empresa contratada cesara de prestar sus servicios, la COMPRADORA se compromete a que la SOCIEDAD contrate, también a propuesta de ELECTROPERU, a otra empresa del mismo nivel que continúe la labor de fiscalización antes referida.



Una vez que esta fiscalización sea requerida por ELECTROPERU, la empresa contratada levantará un informe indicando el avance de las obras. El informe de la empresa será presentado oportunamente a ELECTROPERU y al Directorio de la SOCIEDAD.

7.1.7 Recepción de las Obras :

Una vez culminada la realización del Proyecto de Generación la puesta en marcha y operación adecuada de la(s) planta(s) generadora(s) instalada(s), será constatada a través de una empresa especializada designada por ELECTROPERU o la entidad a la que ésta hubiese cedido sus derechos. Los honorarios de la indicada empresa correrán por cuenta de la SOCIEDAD.

La culminación de las obras sólo se entenderá realizada en función a la fecha de la certificación que emita dicho técnico independiente, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

7.1.8 Por un plazo de cinco años contados a partir de la Fecha de Cierre y sin perjuicio de la ejecución del Proyecto de Generación, el COMPRADOR se compromete a que la capacidad efectiva de la SOCIEDAD sea igual o superior a la capacidad efectiva de la misma a la Fecha de Cierre.



7.2 Reubicación de la Central Térmica de Chimbote

El COMPRADOR se compromete a que la SOCIEDAD reubique las instalaciones de la denominada Central Térmica y Sub-Estación Chimbote 2 en el plazo de dos (2) años contado a partir del 8 de marzo de 1996, fecha de suscripción de la minuta que contiene el Contrato de Compra-Venta celebrado entre ELECTROPERU y la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. (SIDERPERU). El COMPRADOR declara conocer copia de esta minuta a través de la Sala de Datos.

La localización de la reubicación de la Central y la Subestación será libremente decidida por la SOCIEDAD, y será válida siempre y cuando la capacidad efectiva actual de la central sea despachada al SICN.

El incumplimiento de lo pactado en este punto obligará al COMPRADOR al pago de una penalidad por concepto de mora igual a la estipulada en el inciso 7.1.4 anterior, por cada día de atraso computado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de dos (2) años estipulado para la reubicación de la Central Térmica de Chimbote y de la Sub-Estación Chimbote 2.

Esta penalidad no será de aplicación en el supuesto de que el COMPRADOR y SIDERPERU decidan prorrogar, modificar o dejar sin efecto el compromiso de reubicación de las instalaciones antes mencionadas, quedando en tal caso ELECTROPERU libre de cualquier compromiso sobre el particular asumido en el contrato a que se refiere este punto.



CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL OPERADOR, TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA E INDEMNIZACIONES

8.1 Operador

- 8.1.1 Interviene en el presente Contrato el Operador mencionado en la introducción del mismo, quien ha sido designado como tal conforme a las Bases.
- 8.1.2 El Operador se obliga a mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social del COMPRADOR durante un plazo de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- 8.1.3 En el caso de que el Operador haya presentado la información técnica de una Empresa Vinculada, el compromiso de continuidad de la inversión en el COMPRADOR descrito en el inciso 8.1.2 anterior, alcanza también a las Empresas Vinculadas, por lo cual deberá mantenerse la relación societaria entre el Operador y las Empresas y Vinculadas por el mismo período.
- 8.1.4 Penalidad: El Operador se obliga a pagar a ELECTROPERU la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00), a título de indemnización por daños y perjuicios en el evento de que incumpla las obligaciones que asume conforme a lo dispuesto en los incisos 8.1.2 y 8.1.3 anteriores.

Esta penalidad no será aplicable cuando se trate de transferencias autorizadas de las Acciones Clase "A", conforme lo indica el inciso 12.3.2 de la Clausula



Decimosegunda, o respecto del caso a que se refiere el inciso 12.3.3 de la misma Cláusula.

8.1.5 Lo señalado en el inciso 8.1.4 anterior no afectará o limitará otros derechos que surjan a favor de ELECTROPERU en conexión con cualquier incumplimiento de los términos de este Contrato por parte del Operador.

8.2 Titular(es) de la Participación Comprometida

8.2.1 Interviene(n) en el presente Contrato el(los) titular(es) de la Participación Comprometida designado(s) conforme a lo señalado en las Bases.

8.2.2 El(los) titular(es) de la Participación Comprometida se obliga(n) frente a las partes de este Contrato a mantener la propiedad, individualmente o en conjunto, del veintiséis por ciento (26%) de las acciones representativas del capital social del COMPRADOR durante un plazo de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

8.2.3 Penalidad: El(los) titular(es) de la Participación Comprometida se compromete(n) a pagar a ELECTROPERU, de manera solidaria, la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), a título de indemnización por daños y perjuicios en el evento de que incumpla(n) la obligación que asume(n) conforme a lo dispuesto en el inciso 8.2.2 anterior.

Esta penalidad no será aplicable cuando se trate de transferencias autorizadas de las Acciones Clase "A", conforme lo indica el inciso 12.3.2 de la Cláusula



Decimosegunda, o respecto del caso a que se refiere el inciso 12.3.3 de la misma Cláusula.

- 8.2.4 Lo señalado en el inciso 8.2.3 anterior no afectará o limitará otros derechos que surjan a favor de ELECTROPERU en conexión con cualquier incumplimiento de los términos de este Contrato por parte del (de los) titular(es) de la Participación Comprometida.

CLAUSULA NOVENA: CONSORCIOS

Son aplicables a los Consorcios las disposiciones del presente Contrato en todo aquello que no esté modificado por las Cláusulas Adicionales del mismo.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR, EL OPERADOR Y EL (LOS) TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

10.1 El COMPRADOR declara y garantiza al VENDEDOR:

10.1.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales

10.1.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases y la Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI-ELP respecto a las Acciones Clase "A".



10.1.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de: (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción; (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; (iii) la Carta de Presentación de la Oferta Económica (Formulario N° 1 de las Bases); y (iv) los documentos exigidos en el inciso 5.7.1 de las Bases, respecto a las variaciones de las participaciones en el Postor, de ser el caso.

10.1.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y adquirir las Acciones Clase "A" y las obligaciones a que se refiere este Contrato en ningún documento, material, información, declaración, garantía, comentario o sugerencia del VENDEDOR, la SOCIEDAD, la COPRI, el CEPRI-ELP, los Asesores Financieros, los Asesores Legales o el Estado peruano, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores, con excepción de las declaraciones y garantías del VENDEDOR mencionadas en los puntos 11.1 al 11.14 de la Cláusula Decimoprimerá del presente Contrato.

10.1.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

10.1.2.1 El COMPRADOR reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros y registros

contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentación suministrada por el VENDEDOR hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones Clase "A" de la SOCIEDAD y de sus activos y del VENDEDOR, en todos los aspectos.

10.1.2.2 El COMPRADOR reconoce que se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de la SOCIEDAD, así como las entrevistas personales que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos, en todos los aspectos.

10.1.2.3 Sin perjuicio de las obligaciones del VENDEDOR conforme al Contrato, el COMPRADOR reconoce que de conformidad con las Bases el suministro de la documentación e información a que se refieren los incisos 10.1.2.1 y 10.1.2.2 anteriores, incluyendo aquella obtenida mediante visitas, inspecciones y entrevistas, así como la entrega del Memorándum de Información de la SOCIEDAD de fecha Marzo de 1996, no implican declaración, garantía, obligación o responsabilidad alguna por parte del VENDEDOR, la SOCIEDAD, la

COPRI, el CEPRI-ELP, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Estado Peruano, o cualquier dependencia de éste incluidos sus funcionarios y asesores, en relación a la veracidad y exactitud de tal documentación o información o en relación a la ausencia de cambios en la misma y, en general, a todo lo que constituye el negocio de la SOCIEDAD.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del VENDEDOR de haber actuado de buena fe y de manera responsable en la preparación y el suministro de esta documentación e información.

10.1.2.4

El COMPRADOR reconoce que las expectativas sobre el futuro de la SOCIEDAD, no han sido materia de declaración, garantía o acuerdo alguno por parte de el VENDEDOR, la SOCIEDAD, la COPRI, el CEPRI-ELP, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Estado peruano, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

10.1.2.5

El COMPRADOR declara que todas las declaraciones, garantías y acuerdos de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en este Contrato, no obligan a persona o entidad alguna mencionada en el inciso anterior.



10.1.2.6 El COMPRADOR declara que acepta todo lo dispuesto en los incisos 10.1.2.1 al 10.1.2.5 y que adquiere las Acciones Clase "A" basándose única y exclusivamente en su propio juicio e investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

10.1.2.7 Lo señalado en las Cláusulas 10.1.2.1 al 10.1.2.6, es sin perjuicio de las declaraciones y garantías del VENDEDOR mencionadas en los puntos 11.1 al 11.14 de la Cláusula Decimoprimera.

10.1.3 Constitución del COMPRADOR

El COMPRADOR declara y garantiza que es una sociedad debida y legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

10.1.4 Debida Autorización para el Contrato

El COMPRADOR garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su



directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para celebrar el Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte del COMPRADOR, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte del COMPRADOR, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legalmente exigible al COMPRADOR. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

- 10.1.4.1 No violan disposiciones legales, resoluciones judiciales, regulaciones administrativas, ordenanzas, laudos arbitrales, sentencias o decretos aplicables al COMPRADOR; y
- 10.1.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto del COMPRADOR o de cualquier otro acuerdo o documento del cual el COMPRADOR sea parte o al cual esté obligado.



Handwritten signature

10.1.5 Verdadera Propiedad

El COMPRADOR declara y garantiza que sus socios o accionistas y sus respectivas participaciones son las mismas que las indicadas en el documento mencionado en el inciso 5.3.5 de las Bases, o de ser el caso, en el inciso 5.7.1 de las Bases, o en el caso de la Cláusula Vigésimocuarta, en el inciso 5.3.11.2 de las Bases.

10.2 El Operador declara y garantiza al VENDEDOR:

Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, otorgadas ya sea por su directorio, junta directiva u órgano similar o por la junta de socios o accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú y en el exterior, para intervenir en el presente Contrato y asumir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el mismo.

10.3 El(los) titular(es) de la Participación Comprometida declara(n) y garantiza(n) al VENDEDOR:

Que cuenta(n) con todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, otorgadas ya sea por sus directorios, juntas directivas u órganos similares o por las juntas de socios o accionistas, de ser el caso, y ha(n) tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú y en el exterior, para intervenir en el presente Contrato y asumir las obligaciones que le(s) corresponden de acuerdo con el mismo.



10.4 Responsabilidad por declaraciones y garantías

El COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida asumen plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula Décima, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías. Asimismo, se comprometen a resarcir al VENDEDOR, la SOCIEDAD y al Estado peruano de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte del COMPRADOR, el Operador o el (los) titular(es) de la Participación Comprometida, de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, de las Bases o de sus Credenciales y de los documentos presentados en el Sobre N° 2 y en el Sobre N° 3.

La responsabilidad y eventual indemnización por daños y perjuicios referidos en el párrafo anterior, estará vigente por el mismo plazo previsto en el punto 11.15 de este Contrato.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR

El VENDEDOR declara y garantiza al COMPRADOR que:

11.1 Constitución de la SOCIEDAD y del VENDEDOR

La SOCIEDAD y el VENDEDOR son sociedades anónimas debida y legalmente constituidas y existentes conforme a las leyes de la República del Perú y con plena capacidad para intervenir en este Contrato. El capital social de la SOCIEDAD a la Fecha de Cierre es el establecido de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera de este Contrato.

11.2 Debida Autorización del Contrato

El VENDEDOR está legalmente autorizado y en plena capacidad para celebrar el Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por el VENDEDOR y constituye una obligación legalmente exigible. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones en él contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

- 11.2.1 No violan leyes vigentes, resoluciones judiciales o reglamentos administrativos, ordenanzas, laudos arbitrales, sentencias o decretos que sean aplicables al VENDEDOR;
- 11.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto del VENDEDOR, no crean conflictos con dicho estatuto, ni resultan en incumplimiento alguno del mismo por el VENDEDOR; y
- 11.2.3 No constituyen incumplimiento de las obligaciones asumidas por el VENDEDOR o por la SOCIEDAD bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual el VENDEDOR o la SOCIEDAD sean parte o por el cual el VENDEDOR o la SOCIEDAD estén obligados.



11.3 Aporte de Capital

El aporte de capital a la SOCIEDAD efectuado por el VENDEDOR de acuerdo al Acta de Junta General de Accionistas a que se refiere el punto 1.9 de este Contrato, está constituido por los activos señalados en el Anexo N° 2.

El VENDEDOR y la SOCIEDAD declaran que el aumento de capital en referencia ha sido adoptado siguiéndose todos los procedimientos legales correspondientes y, en esa medida, es un acto legalmente válido e inscribible en los Registros Públicos.

11.4 Acciones

11.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las Acciones Clase "A" son de su propiedad y tiene derecho y está autorizado a transferirlas al COMPRADOR; y

11.4.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones Clase "A" están totalmente suscritas y pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las previstas en el Estatuto de la SOCIEDAD.

11.5 Activos

11.5.1 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD es titular de los activos listados en el Anexo N° 2 que el VENDEDOR ha transferido conforme al punto 1.5 de la Cláusula Primera.



11.5.2 A la Fecha de Cierre, los activos a que se refiere esta Cláusula se encuentran libres de garantías, cargas o gravámenes.

Asimismo, estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de conformidad con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú.

El VENDEDOR declara también que la SOCIEDAD tiene sobre estos bienes plenos derechos legales de ocupación, utilización y explotación de estos bienes.

11.5.3 El VENDEDOR se obliga, de ser el caso, a culminar los trámites requeridos para la formalización de la transferencia y registro de tales activos, así como a asistir, realizando todos los esfuerzos razonablemente necesarios, al COMPRADOR y a la SOCIEDAD en relación a estos mismos trámites, en lo que a ellos pueda corresponder, si tales trámites no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad del VENDEDOR.

El COMPRADOR podrá cumplir estas obligaciones por cuenta del VENDEDOR, para lo cual se le conferirá el poder necesario.

11.5.4 Como se ha señalado en el punto 1.5, la transferencia de esos activos se encuentra exonerada del pago de tributos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782 de 30 de diciembre de 1993. Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la

transferencia o registro de activos antes mencionados, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo del VENDEDOR.

11.6 Pasivos

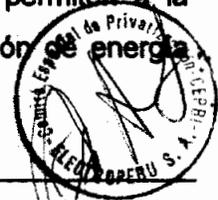
Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el punto 11.11, la SOCIEDAD no tiene pasivos, deudas ni obligaciones, en general, incluyendo los laborales, que afecten de manera substancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

11.7 Concesiones y Permisos

11.7.1 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD es titular de las concesiones definitivas para la generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Carhuaquero y Cañón del Pato; así como de las autorizaciones para la operación de las Centrales Termoeléctricas de Chimbote, Chiclayo, Paíta, Piura, Sullana y Trujillo.

11.7.2 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD cuenta con los demás permisos, autorizaciones y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación de electricidad de conformidad con la legislación vigente.

11.7.3 El VENDEDOR es titular de las licencias para uso de agua necesarias que, conforme al proceso de división social de ésta, permiten a la SOCIEDAD llevar a cabo sus operaciones de generación de energía eléctrica.



And

El VENDEDOR está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de traspaso de las indicadas licencias a nombre de la SOCIEDAD antes de la Fecha de Cierre.

El VENDEDOR se obliga, a culminar, los trámites requeridos para tal traspaso, y asistir al COMPRADOR y a la SOCIEDAD en relación a estos mismos trámites, si tales trámites no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad del VENDEDOR.

11.7.4 El VENDEDOR declara que todos los gastos que pudieran devengarse para la SOCIEDAD, hasta la Fecha de Cierre, en relación a la constitución de servidumbres cuya titulación pudiera encontrarse pendiente a esa fecha, y todos los daños y perjuicios que pudieran devengarse para la SOCIEDAD también hasta la Fecha de Cierre por el uso y disfrute de servidumbres que pudieran no encontrarse regularizadas a esa fecha, correrán por cuenta del VENDEDOR, siempre que la situación que haya dado origen a tales gastos o daños y perjuicios sea anterior a la Fecha de Cierre.

El VENDEDOR se compromete a prestar toda su asistencia al COMPRADOR y a la SOCIEDAD para que, de ser el caso, se regularice la titulación de las servidumbres que pudieran encontrarse pendientes a la Fecha de Cierre.



[Handwritten signature]

11.8 Procedimientos judiciales arbitrales y administrativos a la fecha de presentación de la Oferta Económica

El VENDEDOR y la SOCIEDAD, declaran que la SOCIEDAD:

11.8.1 No es parte en ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, de ser resuelto desfavorablemente, pueda producir efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la SOCIEDAD o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.

11.8.2 No ha recibido notificación alguna que la pudiese involucrar en procedimientos de esa índole que, de ser resueltos desfavorablemente, pudieran acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la SOCIEDAD o que impida la celebración o ejecución de este Contrato.

11.8.3 No ha sido notificada con sentencia alguna pendiente de ejecución, orden de cumplimiento o resolución administrativa que pudiera acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la SOCIEDAD o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.

11.9 Tributos y contribuciones de seguridad social.

11.9.1 Tributos

El VENDEDOR declara que la SOCIEDAD ha presentado todas las declaraciones e informes tributarios, y cumplido con las obligaciones tributarias formales a las que se encuentra obligada en virtud de



contribuyente o responsable, según las leyes tributarias del Perú y ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias, a título de contribuyente o responsable, que le corresponde desde el inicio de sus operaciones.

Sin embargo, el VENDEDOR declara que será de su cargo cualquier tributo, interés, recargo, o multa, sin excepción, que resulte de cualquier incumplimiento formal o material de obligaciones tributarias por parte de la SOCIEDAD hasta la Fecha de Cierre.

11.9.2 Contribuciones de Seguridad Social

Las declaraciones anteriores son aplicables a las aportaciones debidas al Instituto Peruano de Seguridad Social.

11.10 Obligaciones Laborales

11.10.1 El VENDEDOR garantiza que la SOCIEDAD asume única y exclusivamente aquellas obligaciones que atañen a los derechos y beneficios laborales de los trabajadores que le han sido transferidos a partir del día 01 de abril de 1996, que son la totalidad del personal de la SOCIEDAD a la Fecha de Cierre.

11.10.2 Sin embargo, el VENDEDOR asume responsabilidad por los pasivos laborales contingentes que, involuntariamente, de darse el caso, puedan no aparecer en el Balance mencionado en el punto 11.1, derivados del incumplimiento de obligaciones de carácter laboral en



Handwritten signature and stamp: "Cámara de Comercio e Industrias del Perú" and "CEPRI ELECTROPERU S.A."

Handwritten signature.

que pueda haber incurrido el VENDEDOR en relación a sus ex-trabajadores transferidos a la SOCIEDAD, o derivados de los procesos administrativos y judiciales, que hayan planteado o planteen en el futuro los trabajadores y ex-trabajadores del VENDEDOR .

- 11.10.3 El VENDEDOR garantiza que la SOCIEDAD no tiene planes de beneficios a trabajadores, ni convenios de beneficios vigentes que cubran o brinden beneficios a los trabajadores de la SOCIEDAD, diferentes a los previstos en la ley y en las convenciones colectivas de trabajo (pactos colectivos) vigentes en tal empresa.

11.11 Estados Financieros

El VENDEDOR declara y garantiza que:

- 11.11.1 El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la SOCIEDAD al 31 de mayo de 1996, remitido por el CEPRI-ELP mediante Circular, incluyendo las notas de los mismos, es verdadero y correcto en todos sus aspectos sustanciales y presenta razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación patrimonial y financiera de la SOCIEDAD a dicha fecha, incluyendo los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo del período al que se refieren.

- 11.11.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el Rotulo anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se han producido:



- (i) Cambio en cuanto a su capital social (incluyendo emisiones, ventas, rescates, directos o indirectos, compras u otras adquisiciones de acciones propias), reservas y otras cuentas patrimoniales;
- (ii) Cambio sustancial en cuanto a sus activos (incluyendo compras, adquisiciones, ventas, enajenaciones, daños, pérdidas o destrucciones) y pasivos;
- (iii) Cambio sustancial en cuanto a sus obligaciones (incluyendo también las laborales), endeudamientos, créditos, derechos, (incluyendo renunciaciones), garantías, avales, cartas y gravámenes;
- (iv) Cambio sustancial en cuanto a sus propiedades y contratos y convenios;
- (v) Cambio sustancial en cuanto a su situación financiera, administrativa y operativa;
- (vi) Préstamo o aval sobre un préstamo, salvo aquellos que se puedan haber efectuado a los trabajadores en el curso normal de las operaciones de la SOCIEDAD;
- (vii) Cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por la SOCIEDAD incluyendo lo relativo a las políticas o tasas de depreciación o amortización, salvo los que puedan producirse en aplicación de la ley;

ESTADÍSTICA
ECONÓMICA
Y FINANCIERA



Carl

- (viii) Revaluación de ninguno de los activos de la SOCIEDAD, salvo las que puedan producirse en aplicación de la ley.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios u operaciones mencionadas en el Anexo N° 4 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la SOCIEDAD o por hechos ajenos a la voluntad del VENDEDOR y de la SOCIEDAD ocurridos entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

11.12 Reglamentos y Regulaciones

La SOCIEDAD no ha incumplido las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de una manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de la SOCIEDAD.

11.13 Garantía del Estado

El VENDEDOR declara que efectuó las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del VENDEDOR estipuladas en este Contrato, y al cual se refiere el literal i, del inciso 6.3.1 de este Contrato.



11.14 Actos Jurídicos Posteriores a la Oferta Económica

11.14.1 Desde la fecha de presentación de la Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD ha desarrollado sus actividades con la misma diligencia y de la misma manera en que habitualmente venía desarrollando tales actividades anteriormente.

11.14.2 Desde la fecha de presentación de la Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) Venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de la SOCIEDAD, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (ii) Compra, inversión u otro acto de adquisición o arriendo de bienes importantes, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) Ninguna fusión o reorganización de la SOCIEDAD con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (iv) Declaración de dividendos u otras distribuciones de utilidades con respecto al capital accionario de la SOCIEDAD, ni rescate, directo o indirecto, compra u otro acto de adquisición de acciones por parte de la SOCIEDAD;



Emil

- (v) Emisión o venta de acciones de cualquier clase de la SOCIEDAD o de otros títulos-valores propios, con excepción de la que es materia del presente Contrato;
- (vi) Ningún(a): a) contratación de funcionarios, trabajadores o consultores; b) aumento de los salarios u otras compensaciones pagaderos a cualquiera de los funcionarios, directores o empleados de la SOCIEDAD, ni declaración, compromiso u obligación de cualquier tipo de efectuar pagos por parte de la SOCIEDAD en calidad de bonificación, remuneración, o similares a dichas personas; y c) convenio con algún sindicato de la SOCIEDAD o con alguna federación o confederación sindical pertinente;
- (vii) Compromiso de inversión, endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito o de garantía celebrado por la SOCIEDAD, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativa de deuda en el que la SOCIEDAD sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) Préstamo o aval sobre un préstamo por parte de la SOCIEDAD a ninguna persona o entidad, salvo aquellos que se puedan haber otorgado a los trabajadores en el curso normal de las operaciones de la SOCIEDAD y el(los) que aparece(n) en el Anexo N° 4;



- (ix) Extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que la SOCIEDAD sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (x) Renuncia por la SOCIEDAD a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de la SOCIEDAD;
- (xi) Hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituidos sobre ninguna propiedad de la SOCIEDAD, de manera individual o global, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y el(los) que aparece(n) en el Anexo N° 4;
- (xii) Ningún contrato o compromiso con el objeto de que la SOCIEDAD realice alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (xi) anteriores.

Todos los actos mencionados en los literales (i) al (xii) de este punto, podrán realizarse entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado o la importancia de los mismos, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito del COMPRADOR.



A handwritten signature in black ink.

Lo recién mencionado es sin perjuicio de las salvedades que puedan constar en cada uno de los mencionados literales.

Para los efectos de lo indicado en este punto 11.14.2, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que exceden el curso normal de operaciones de la empresa, aquellos que, en el caso de cada inciso, excedan, individualmente, de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 500,000) y, en conjunto, de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 2'000,000).

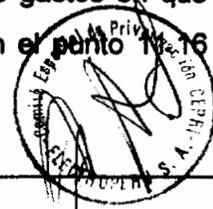
- 11.14.3 Desde la fecha de la presentación de la Oferta Económica hasta la Fecha de Cierre no se ha producido ningún cambio sustancial en cuanto a los activos, pasivos o patrimonio de la SOCIEDAD, salvo por aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de la SOCIEDAD y los que aparecen en el Anexo N° 4.

11.15 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 11.15.1 El VENDEDOR asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años contado a partir de la Fecha de Cierre. En consecuencia, el COMPRADOR renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya notificado

notarialmente al VENDEDOR dentro del referido período de dos (2) años.

- 11.15.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el COMPRADOR sólo podrá reclamar al VENDEDOR por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula si el total, tomando en consideración todos los reclamos, de los daños y perjuicios causados, excede del uno por ciento (1%) del Precio. En ningún caso la responsabilidad del VENDEDOR hacia el COMPRADOR podrá exceder del diez por ciento (10%) del Precio, tomando en consideración todos los reclamos.
- 11.16 En el caso de que la SOCIEDAD o el COMPRADOR reciba alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que el VENDEDOR asume conforme a lo señalado en el inciso 11.15.2 anterior, la SOCIEDAD y el COMPRADOR se comprometen a informar sobre este hecho al VENDEDOR, a quien lo suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y el COMPRADOR se compromete a coordinar con el VENDEDOR las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia posible. Todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación del COMPRADOR de asumir diligentemente la defensa de la SOCIEDAD y agotar los recursos impugnatorios correspondientes.
- 11.17 El VENDEDOR resarcirá a la SOCIEDAD o al COMPRADOR de los gastos en que razonablemente tenga(n) que incurrir en los casos contemplados en el punto 11.16 anterior.



A handwritten signature in black ink, located to the right of the circular stamp.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS DEL COMPRADOR, EL OPERADOR, EL(LOS) TITULAR(ES) DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA Y LA SOCIEDAD LUEGO DE LA FECHA DE CIERRE

12.1 Cooperación en la distribución de acciones y en futuras emisiones y ventas de acciones de la SOCIEDAD

12.1.1 El COMPRADOR se compromete a cooperar con la SOCIEDAD, con ELECTROPERU o la entidad que la suceda, con el CEPRI-ELP o con cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de la SOCIEDAD, de la totalidad o parte de las Acciones Clase "B". En este sentido, el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para: (i) facilitar cualquier oferta o venta de Acciones Clase "B"; y (ii) asegurar la cooperación de la SOCIEDAD en este sentido. La cooperación requerida del COMPRADOR dependerá de la modalidad de la venta que se adopte, ya sea ésta adoptada por la COPRI, el CEPRI-ELP, ELECTROPERU o la autoridad competente.

En el caso de ser requerido, el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida deberán poner sus mejores esfuerzos para lograr que las Acciones Clase "B" se coticen en las bolsas de valores del Perú o del exterior que la COPRI, el CEPRI-ELP, ELECTROPERU o la autoridad competente les indiquen. Asimismo, el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida proporcionarán toda aquella información indispensable respecto a la SOCIEDAD, a fin de que de ser el



Handwritten signature or initials.

caso, cualquier oferta pública de acciones se pueda llevar a cabo conforme a las normas y reglas de la bolsa de valores respectiva, en el Perú o en el exterior.

Los costos que generen las operaciones a que se refiere este inciso serán de cargo del VENDEDOR.

12.2 En particular, el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida se obligan a:

12.2.1 A cumplir fielmente con las disposiciones del Estatuto de la SOCIEDAD, así como a votar en contra de cualquier modificación del Artículo Quinto del Estatuto, en los casos de aumento de capital por nuevos aportes o capitalización de obligaciones, durante un plazo de dos (2) años contado a partir de la vigencia de este Contrato; y de los Artículos Sexto, Noveno, Décimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Segundo del mismo, durante un plazo de cinco (5) años contado también a partir de la vigencia de este Contrato, salvo que se obtenga el previo consentimiento escrito del VENDEDOR.

12.2.2 Tomar todas las medidas necesarias para que las actividades de la SOCIEDAD se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la SOCIEDAD o cualquiera de sus accionistas de llevar a cabo las ofertas y ventas a que se refiere el punto 12.1. anterior.



- 12.2.3 Cooperar con la SOCIEDAD y sus accionistas proporcionándoles acceso a los libros y registros y otras fuentes de información necesarias para llevar a cabo Las ofertas y ventas a que se refiere el inciso 12.1.1 anterior.
- 12.2.4 Disponer que los empleados y funcionarios de la SOCIEDAD colaboren con la misma o con cualquiera de sus accionistas y le proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por ellos en relación con dichas ofertas y ventas.
- 12.2.5 El COMPRADOR se compromete, después de la Fecha de Cierre a: (i) cooperar con ELECTROPERU proporcionándole acceso a información de la SOCIEDAD relacionada con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a ELECTROPERU o al Estado Peruano, respecto de actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones Clase "A"; y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de la SOCIEDAD colaboren razonablemente con ELECTROPERU en relación a tales asuntos.
- 12.2.6 Tratar de lograr los beneficios de su inversión en la SOCIEDAD, única y exclusivamente a través de los dividendos que corresponden al COMPRADOR por su calidad de accionista de la SOCIEDAD, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, independientemente, desde luego, del incremento del valor de las acciones de la SOCIEDAD; y a no buscar la obtención de beneficios, directamente, o indirectamente a través de terceros, bien sea mediante la prestación de servicios de administración u operación de la SOCIEDAD o a través de honorarios como asesores de la SOCIEDAD o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otros arreglos similares. Adicionalmente, la SOCIEDAD se obliga a impedir prácticas de terceros que persigan tales propósitos.

Con excepción de los servicios de administración u operación, que no podrán contratarse en ninguna circunstancia, lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que la SOCIEDAD celebre contratos con el COMPRADOR, con los accionistas o socios del COMPRADOR o con Empresas Vinculadas a ellos, o terceros, para la prestación de los otros servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquier otros, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso, sean razonables, ajustadas a las condiciones del mercado y en el mejor interés de la SOCIEDAD, tomando como referencia acuerdos similares celebrados entre empresas no afiliadas económica o administrativamente, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de la SOCIEDAD y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto.

12.3 Transferencia de las Acciones Clase "A"

12.3.1 Las Acciones Clase "A" son transferidas por el VENDEDOR al COMPRADOR como resultado del Concurso, en el cual han calificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el capítulo V de las Bases, destinadas a que el adquirente de las Acciones Clase "A" esté en capacidad de promover el adecuado cumplimiento por parte de la SOCIEDAD de las obligaciones que le imponen sus respectivos contratos de concesión y autorizaciones para la generación de electricidad.

En consecuencia, el COMPRADOR se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contado a partir de la Fecha de Cierre, las Acciones Clase "A"



Handwritten signature

que son objeto de este Contrato, solo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados.

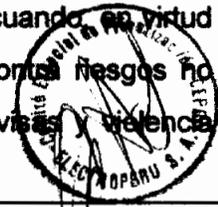
12.3.2 Por ello, durante el plazo de cinco (5) años antes referido, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas por el COMPRADOR solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que éste cumplió en su oportunidad para calificar como Postor del Concurso, siempre que: (a) el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos y, (b) el mecanismo propuesto para realizar la transferencia no resulte en incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR, el Operador o el (los) titular(es) de la Participación Comprometida.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPRI-ELP, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPRI-ELP cese de funcionar, la calificación previa en referencia, será otorgada por la LA COPRI. Si la LA COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que le suceda o que ella misma disponga y, en defecto de lo anterior, por el Ministerio de Energía y Minas.

En este caso no se aplicarán las penalidades indicadas en los incisos 8.1.4 y 8.2.3 de la Cláusula Octava.

12.3.3 Las limitaciones a la transferibilidad de las Acciones Clase "A", previstas en los incisos 12.3.1 y 12.3.2 anteriores, no serán de aplicación cuando, en virtud de haberse producido un siniestro cubierto por un seguro contra riesgos no comerciales, tales como expropiación, inconvertibilidad de divisas y violencia

CEPRI-ELECTROPERU
Contrato de Compra Venta de Acciones y Obligaciones de Hacer de EGENOR



C. M. P.

política que cause la pérdida de los activos, contrato con Agencias Gubernamentales Extranjeras u Organismos Multilaterales, como, por ejemplo, el "Overseas Private Investment Corporation (OPIC)" o la "Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA)", o con compañías de seguros privadas, sea necesario transferir esas Acciones Clase "A" a las mencionadas Agencias Gubernamentales, Organismos Multilaterales o Compañías de Seguros.

Esta misma regla es aplicable en relación a los compromisos de intransferibilidad de las acciones del COMPRADOR asumidos por el Operador, conforme al inciso 8.1.2 y por el(los) titular(es) de la Participación Comprometida, conforme al inciso 8.2.2 de la Cláusula Octava.

12.4 Indemnización

En el evento improbable de que el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida incumplan las obligaciones previstas en los incisos 12.2.1, 12.2.2, 12.2.5 y 12.2.6, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR una indemnización ascendente a Tres Millones de Dólares. (US \$ 3'000,000)

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

13.1 Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor.



Las partes convienen definir el caso fortuito o la fuerza mayor como aquellos eventos extraordinarios que están fuera del control de las partes y que no pueden ser previstos, y si previstos, no pueden ser evitados; siempre que tales hechos no tengan lugar como consecuencia de negligencia de la parte que invoca el caso fortuito o fuerza mayor, o del personal a su cargo. No constituyen caso fortuito o fuerza mayor los hechos de terceros a que se refiere el punto 13.3 de esta Cláusula.

Si cualquiera de las partes estuviera temporalmente incapacitada por caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, comunicará a la otra parte por escrito tal circunstancia, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor, y el plazo contractual se prorrogará por el mismo período que dure la suspensión.

13.2 Las obligaciones de las otras partes quedarán suspendidas durante el tiempo en el que el incumplimiento del Contrato sea impedido por cualquier causa fuera del razonable control de la parte implicada ("caso fortuito o fuerza mayor"). No constituirán caso fortuito o fuerza mayor los casos en que dichas causas sean originadas completamente o en parte por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor.

13.3 Las partes, de conformidad con el artículo 1317 del Código Civil Peruano, formulan renuncia irrevocable a invocar hechos de terceros o causas no imputables a ellas en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.



CLAUSULA DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE

El COMPRADOR, el VENDEDOR y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: ARBITRAJE

15.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre el COMPRADOR y el VENDEDOR por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros se solicitará al Colegio de Abogados de Lima, quien efectuará dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no lograsen ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica las(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

Handwritten signature



Handwritten signature

- 15.2 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y en idioma castellano y el fallo se pronunciará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34° de la Ley N° 26572, o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 15.3 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73° de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.
- 15.4 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, ésta adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) en una entidad bancaria de primer orden en favor del Tribunal Arbitral, suma que será devuelta por éste, con los intereses bancarios aplicables, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la otra parte.
- 15.5 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 15.6 Todo aquello relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572.

- 15.7 Las partes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por el VENDEDOR, al igual que por el COMPRADOR, ante los tribunales de cualquier jurisdicción.
- 15.8 Las partes acuerdan que la falta de determinación de la eventual controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta Cláusula no constituye un convenio arbitral.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 16.1 El VENDEDOR y el COMPRADOR, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima mencionados en la introducción del Contrato.
- 16.2 En el caso de la SOCIEDAD, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será el que la SOCIEDAD comunique por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Cierre. En defecto de tal comunicación, el domicilio de la SOCIEDAD será aquel señalado por el COMPRADOR a los efectos de este Contrato.
- 16.3 Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.

RECIBIDA
20 JUN 1996



[Handwritten signature]

- 16.4 Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.
- 16.5 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efecto desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas al último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente Cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

Estas variaciones sólo serán válidas si el nuevo domicilio está también ubicado en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA : CONFIDENCIALIDAD

El COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida no podrán proporcionar información confidencial relativa al VENDEDOR y a cualquier otra empresa que no sea la SOCIEDAD, de la cual conozcan, se enteren o tomen conocimiento directo en virtud de su participación en el Concurso y la celebración de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de estas entidades, debiendo las mismas adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula deberán ser observadas estrictamente por el COMPRADOR, el Operador y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito del VENDEDOR para efectos de su divulgación a terceras personas.



Se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos y en las entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de la SOCIEDAD.

La SOCIEDAD y ELECTROPERU y el personal al servicio de estas empresas, tampoco podrán proporcionar información confidencial relativa al COMPRADOR sus accionistas y sus Empresas Vinculadas, de la cual conozcan, se enteren o tomen conocimiento directo en virtud de la participación del COMPRADOR en el Concurso y la celebración de este Contrato.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito.

CLAUSULA DECIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando el VENDEDOR manifieste de manera formal al COMPRADOR su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que, en la Fecha de Cierre, el VENDEDOR firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue al COMPRADOR, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

CLAUSULA VIGESIMA: INVALIDEZ PARCIAL

La invalidez o no exigibilidad de algún término o disposición de este Contrato no afectará la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: CESION

Durante el plazo de cinco (5) años contado desde la Fecha de Cierre, el COMPRADOR no podrá ceder, ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación del VENDEDOR y sin seguir el procedimiento indicado en el punto 12.3 de la Cláusula Decimosegunda.

ELECTROPERU, quien lo suceda o, en su caso, la autoridad competente para hacerlo, no podrá, injustificadamente, negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que el VENDEDOR esta facultado a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del estado, sin excepción ni restricción alguna.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA : GASTOS

Cada parte asumirá los gastos en que incurra y que le sean propios en relación a este Contrato.

Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este Contrato a la Fecha de Cierre serán de cargo del COMPRADOR.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a Escritura Pública. Todos los gastos que se originen en este sentido serán pagados por la parte que presente el Contrato para su formalización.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: INCISO 5.3.11 DE LAS BASES

En el supuesto a que se refiere el inciso 5.3.11 de las Bases no serán de aplicación las estipulaciones de este Contrato referentes al Operador y a la Participación Comprometida.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: ANEXOS

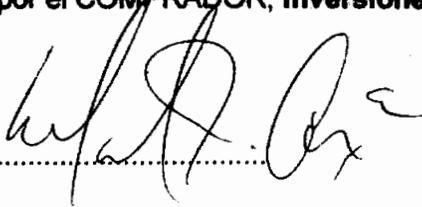
Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos y Apéndices :

- | | |
|---------------|--|
| Anexo N° 1 | Declaración Jurada de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso 6.1.2 del Contrato de Compra Venta de Acciones de la SOCIEDAD. |
| Anexo N° 2 | Lista de Activos de la SOCIEDAD. |
| Anexo N° 3 | Declaración Jurada de acuerdo con la Tercera Cláusula Adicional del Contrato. |
| Anexo N° 4 | Cambios y operaciones indicados en el inciso 11.11.2 y en el punto 11.14 |
| Apéndice N° 1 | Carta de Presentación de Oferta Económica, Formulario 1 de las Bases. |



Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmado por el COMPRADOR, Inversiones Dominion ^{Perú} S.A., a los 25 días del mes de junio de 1996.

Firma: 

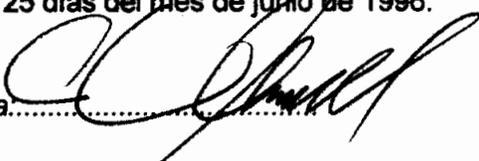
Nombre del Representante Legal : MARK T. COX IV

Firmado por el OPERADOR, Dominion Energy Inc. a los 25 días del mes de junio de 1996.

Firma: 

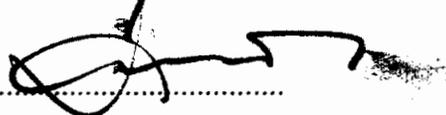
Nombre del Representante Legal : E. WAYNE HARRELL

Firmado por el TITULAR DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA, Dominion Energy Inc. a los 25 días del mes de junio de 1996.

Firma: 

Nombre del Representante Legal : E. WAYNE HARRELL

Firmado por el VENDEDOR, ELECTROPERU, a los 9 días del mes de Agosto de 1996.

Firma: 

Nombre del Representante Legal : Sr. Luis Gavino Vargas



Firmado por la SOCIEDAD, EGENOR, a los 9 dias del mes de Agosto de 1996.

Firma



Nombre del Representante Legal Sr. Miguel Mejia

[Handwritten mark]
Una Recogida
de Acciones



[Handwritten signature]

ANEXO Nº 1

**Declaración Jurada de Conformidad con la Cláusula Sexta, literal (d)
del inciso 6.2.1 del Contrato de Compra-Venta de Acciones
de la Sociedad
(para ser firmado a la Fecha de Cierre)**

Por la presente, el COMPRADOR declara bajo juramento, que la información, declaraciones, certificación y, en general, los documentos presentados en las Credenciales, de conformidad con el punto 5.3 y, en su caso, el inciso 5.7.1 de las Bases, mantienen su validez y vigencia a la Fecha de Cierre.

Lima, 09 de Agosto de 1996.

Firma: 

Nombre : MARK T. COX IV
Representante Legal del COMPRADOR

Entidad : **Inversiones Dominion Perú S.A.**



ANEXO Nº 2

Lista de Activos de la Sociedad

*Las listas de Activos obran en poder de cada Postor las cuales han sido recogidas
por éstos en la Sala de Datos
Adjuntar en la Fecha de Cierre*

CEPRI-ELECTROPERU
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO N° 3

**Declaración Jurada de Acuerdo con la Tercera
Cláusula Adicional del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Sociedad
(a firmar en la Fecha de Cierre)**

..... de de 1996

Señores

Comité Especial de Privatización de ELECTROPERU

CEPRI - ELP

Av. Prof. Pedro Miotta 421

San Juan de Miraflores

Lima 29

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Tercera Cláusula Adicional al Contrato de Compra Venta de Acciones de la SOCIEDAD, el Representante Legal del COMPRADOR, en nombre y representación de éste, declara lo siguiente:

- a. Que en la Fecha de Cierre los integrantes del Consorcio, son los accionistas o socios del COMPRADOR en las mismas proporciones declaradas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6.2.3.5 de las Bases.



- b. Que no tenemos impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otra), para asumir y cumplir las obligaciones emanadas de las Bases, de la Oferta Económica del Consorcio, del Contrato de Compra Venta de Acciones y, en general, cualquier otra obligación que se derive del Concurso.
- c. Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado peruano o sus dependencias, LA COPRI, el CEPRI-ELP o el VENDEDOR bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones sobre las Bases, la Oferta Económica del Consorcio y el Contrato de Compra Venta de Acciones.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante Legal del COMPRADOR - CONSORCIO

Entidad:



aml

ANEXO N° 4

**Cambios y operaciones producidos entre la Fecha del Balance General
Indicado en el punto 11.11 de la Cláusula Decimoprimer a y la Fecha de Cierre
y entre la Oferta Económica y la Fecha de Cierre**

**I. CAMBIOS U OPERACIONES QUE PUEDAN HABERSE PRODUCIDO EN
EGENOR DESDE EL 31.05.96 HASTA LA FECHA DE CIERRE**

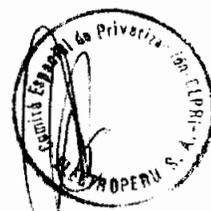
INCISO 11.11.2

Como consecuencia de los aportes efectuados por ELECTROPERU S.A. de los activos correspondientes a las Centrales Cañón del Pato, Carhuaquero, Chimbote, Chiclayo, Piura y Trujillo, entre otros, y el desaporte de los activos inicialmente asignados a EGENOR del departamento de Tumbes, en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 02 de mayo de 1996 el capital social de EGENOR quedó fijado en S/. 678'626,890,00.

En virtud del aporte de diferentes suministros y repuestos para las Líneas de Transmisión Huallanca-Chimbote y Carhuaquero-Chiclayo, en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 03 de junio de 1996, se aumentó el capital social de EGENOR a la suma de S/. 683'846,580,00.

Como consecuencia de las correspondientes modificaciones estatutarias acordadas en dichas Juntas de Accionistas, en proceso de formalización a la Fecha de Presentación de la Oferta Económica, el Capital Social de EGENOR ha quedado dividido en :

- a) 410'307,948 Acciones de la Clase "A" de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas; y
- b) 273'538,632 acciones de la Clase "B" de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.



II. ACTOS JURIDICOS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA Y HASTA LA FECHA DE CIERRE

a) INCISO 11.14.2 (viii)

No existen.

b) INCISO 11.14.2 (xi)

No existen.

c) INCISO 11.14.3

No existen.

Handwritten signature



Handwritten signature